

**REGLAMENTO UCA/CG13/2009, DE 21 DE JULIO,
DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ANALÍTICA**

**(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno
de 21 de julio de 2009, BOUCA núm. 96)**

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR	
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Composición y sede del Departamento	4
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO	
Capítulo I. Normas generales	
Artículo 3. Órganos de Gobierno y administración del Departamento	4
Capítulo II. Director	
Artículo 4. Definición	5
Artículo 5. Incompatibilidades y complemento retributivo	5
Artículo 6. Cese	5
Artículo 7. Suplencia	6
Artículo 8. Competencias	6
Artículo 9. Resoluciones del Director	8
Capítulo III. Secretario	
Artículo 10. Nombramiento	8
Artículo 11. Incompatibilidades, complemento retributivo y sustitución	8
Artículo 12. Cese	9
Artículo 13. Funciones	9
Capítulo IV. Subdirector	
Artículo 14. Nombramiento	9
Artículo 15. Cese	10
Artículo 16. Funciones	10
TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO	
Capítulo I. Naturaleza, composición y funciones	
Artículo 17. Naturaleza	10
Artículo 18. Duración, composición y elección de sus miembros	10
Artículo 19. Funciones	11
Capítulo II. Estatuto de sus miembros	
Artículo 20. Pérdida de la condición de miembro	12
Artículo 21. Derechos	13
Artículo 22. Deberes	13
Capítulo III. Constitución y funcionamiento del Consejo de Departamento	
Artículo 23. Funcionamiento	13
Artículo 24. Desarrollo de las sesiones	14
Artículo 25. Sesiones	14
Artículo 26. Convocatoria	14
Artículo 27. Orden del día	14

Artículo 28. Válida constitución	15
Artículo 29. Adopción de acuerdos y régimen de recursos	15
Artículo 30. Actas	15

TÍTULO III. COMISIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 31. Funciones	16
Artículo 32. Delegación	16
Artículo 33. Composición	16
Artículo 34. Comisiones	16

TÍTULO IV. SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 35. Requisitos para la creación	17
Artículo 36. Procedimiento para la creación	17
Artículo 37. Funciones	17
Artículo 38. Composición	17
Artículo 39. Director de Sección Departamental	18

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor	18
------------------	----

PREÁMBULO

La entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la Universidad de Cádiz, que introduce importantes modificaciones tanto en la composición como en el funcionamiento de los Departamentos, obliga a adaptar el hasta ahora vigente Reglamento de Régimen Interno (en adelante Reglamento) a las actuales circunstancias. De conformidad con lo establecido en el artículo 79.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, es al Consejo de Departamento al que corresponde la propuesta de su Reglamento de Régimen Interno a efectos de someter su aprobación al Consejo de Gobierno.

Con el presente Reglamento, y mediante la concreción de las funciones de los distintos órganos de funcionamiento, se pretende la adaptación del Departamento a la actual estructura de la Universidad de Cádiz. Por ello, se articulan una serie de procedimientos y garantías homogéneas que resulten de aplicación a todos sus miembros, respetando al mismo tiempo sus derechos y competencias individuales, en los términos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Este Reglamento reconoce explícitamente la igualdad de género y aboga decididamente por su aplicación en todo momento y situación. No obstante, en aras de una mayor simplicidad ortográfica y lógica lingüística, no se ha creído necesario la utilización reiterada de una doble terminología para referirse a los dos sexos. En este sentido en la redacción del mismo se ha evitado la doble terminología y se ha empleado el masculino para hacer una referencia genérica a los dos sexos, sin que ello implique ningún tipo de privilegio ni otro significado que no sea el de velar por una utilización lo más correcta posible del idioma.

En este Reglamento se establece un conjunto de normas acomodadas a las de rango superior, cuyo objetivo fundamental es definir las atribuciones y obligaciones de los diferentes órganos de gestión del Departamento, y que definen un marco adecuado de convivencia y posibilitan unas condiciones idóneas para que el Departamento de Química Analítica cumpla la Misión que tiene encomendada en las Legislaciones Estatal y Autonómica vigentes.

Por todo ello, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión de Reglamento Interno del mismo en su sesión extraordinaria de fecha de 24 de junio de dos mil nueve decidió aprobar el presente documento

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen interno y de funcionamiento del Departamento de Química Analítica de la Universidad de Cádiz, definiendo las competencias y responsabilidades de sus diferentes órganos de gestión para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de rango superior, de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.

Artículo 2. Composición y sede del Departamento

1. El Departamento de Química Analítica de la Universidad de Cádiz (en adelante Departamento) está constituido actualmente por una única área de conocimiento, Química Analítica, aunque también podrán formar parte del mismo aquellas áreas de conocimiento que pudieran adscribirse en el futuro.
2. La composición y funciones del Departamento serán las que aparecen recogidas en los artículos 10 y 12, respectivamente de los vigentes Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. La sede central del Departamento estará ubicada en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz y podrá estructurarse en Secciones Departamentales cuando cumpliéndose los requisitos necesarios indicados en los Estatutos de la Universidad de Cádiz así lo soliciten sus miembros y sea aprobado por el Consejo de Departamento.

TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 3. Órganos de Gobierno y Administración del Departamento

1. El órgano de gobierno superior del Departamento es el Director y son órganos de gobierno directivos, el Secretario del Departamento y, si los hubiere, el Subdirector y los Directores de Secciones Departamentales.
2. La actuación del Director y Secretario del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.

3. El Consejo de Departamento es órgano de gobierno colegiado del Departamento, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECTOR

Artículo 4. Definición

1. El Director del Departamento (en adelante Director) ostenta la representación del mismo y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director será nombrado por el Rector, una vez sea proclamado definitivamente por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 5. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Director, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 6. Cese

1. El Director cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Asimismo, podrá aceptarse su dimisión a petición propia, sin perjuicio de la obligación de permanecer en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.
2. El Director podrá ser removido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. Si cesa el Director, quién lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 7. Suplencia

1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director será sustituido, en primera instancia, por el Subdirector, si lo hubiere, y en segunda, por el miembro del profesorado con grado de doctor de mayor categoría y antigüedad que esté en disponibilidad de asumir la suplencia.
2. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 8. Competencias

1. Corresponde al Director:
 - a. Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
 - b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.
 - c. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento y, en su caso, del Subdirector.
 - d. Convocar elecciones a Director de Departamento, Director de Sección Departamental (en su caso) y representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
 - e. Elevar al Rector la propuesta de nombramiento y cese del Director de Sección Departamental.
 - f. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.
 - g. Someter a la consideración del Consejo de Departamento, a efectos de coordinación, los conflictos que pudieran existir entre las Secciones Departamentales.
 - h. Recabar del Secretario, así como del Director de Sección Departamental y Subdirector, si los hubieren, la información oportuna acerca de su gestión y de las tareas encomendadas.
 - i. Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente confiada al Departamento.

- j. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.
- k. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en atención al derecho a la libertad de cátedra.
- l. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- m. Suscribir en representación del Departamento contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas conforme a lo establecido al respecto en el artículo 83 de la LOU.
- n. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
- ñ. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- o. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encargadas por los órganos del Departamento al Personal de Administración y Servicio (en adelante PAS) que presta sus servicios en el Departamento.
- p. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros para el ejercicio de sus funciones.
- q. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director de Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.
- r. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.
- s. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
- t. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de los Institutos, Facultades, Escuelas y Universidad en la realización de sus competencias.

- u. Propiciar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los miembros del Departamento.
 - v. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente asignadas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.
2. El Director podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 9. Resoluciones del Director

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director tendrán la condición de Resoluciones del Director.
2. Las Resoluciones del Director serán susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. SECRETARIO

Artículo 10. Nombramiento

1. El Secretario del Departamento (en adelante Secretario) será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en el mismo.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Incompatibilidades, complemento retributivo y sustitución.

1. El Secretario, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Secretario percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario podrá ser sustituido por aquella persona, entre quienes presten sus servicios en el Departamento, que designe el Director.

Artículo 12. Cese.

1. El Secretario cesará en su cargo:
 - a. Por decisión del Director.
 - b. A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el artículo 11.3.
 - c. Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
 - d. Cuando cese el Director, el Secretario quedará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Secretario, fecha en que cesará en su cargo.
2. El cese del Secretario se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 13. Funciones

1. Son funciones del Secretario:
 - a. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.
 - b. Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
 - c. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d. Custodiar el archivo, el sello, el libro de registro y el registro telemático de las actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que corresponda.
 - e. Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV. SUBDIRECTOR

Artículo 14. Nombramiento

1. La creación de la figura de Subdirector del Departamento (en adelante Subdirector) será decisión del Director.

2. El Subdirector será designado por el Director entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que presten sus servicios en el Departamento.
3. Su nombramiento se realizará por el Rector, a propuesta del Director.

Artículo 15. Cese

1. El Subdirector cesará en su cargo:
 - a. Por decisión del Director.
 - b. A petición propia.
 - c. Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
 - d. Cuando cese el Director, el Subdirector quedará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director, fecha en la cual cesará en su cargo.
2. El cese del Subdirector se realizará por el Rector, a propuesta del Director.

Artículo 16. Funciones

1. Son funciones del Subdirector sustituir al Director en los términos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.
2. Todas aquellas que le delegue el Director, de conformidad con el artículo 8.2 de este Reglamento.

TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 17. Naturaleza

1. El Consejo de Departamento (en adelante Consejo) es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento.
2. El Consejo ejercerá sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 18. Duración, composición y elección de sus miembros

1. La duración y composición del Consejo, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El nombramiento como miembro del Consejo corresponderá al Director.

Artículo 19. Funciones

Corresponden al Consejo las siguientes funciones:

1. Elegir y revocar al Director, y en el caso de que los hubiere, a los Directores de Secciones Departamentales.
2. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
3. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y/o reformas pertinentes, y someterlo a aprobación del Consejo de Gobierno.
4. Aprobar las actas derivadas de las sesiones efectuadas por el Consejo
5. Informar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales en cuya impartición participe.
6. Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vaya a participar.
7. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
8. Proponer a los Decanos y/o Directores de Centros la organización de las actividades docentes correspondientes, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
9. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias asignadas al Departamento, teniendo en cuenta en todo caso, por este orden, categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.
10. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
11. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provisto por los Centros para el ejercicio de sus funciones.
12. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
13. Establecer criterios para la distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.

14. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador (en adelante PDI) y del PAS. Solicitar el cambio de adscripción de centro del profesorado del departamento.
15. Emitir informe al órgano competente sobre las necesidades de provisión de plazas de PDI y PAS de acuerdo con la legislación vigente, así como sobre la renovación de personal docente no permanente.
16. Evaluar los currícula vitae de los aspirantes a ocupar plazas vacantes convocadas en el Departamento, aplicando los baremos que correspondan en cada caso, y elevar la propuesta de valoración al órgano competente de la Universidad.
17. Emitir informe a los órganos competentes sobre la adscripción de miembros del Departamento a Centros, Institutos Universitarios de Investigación o Departamentos, respecto de lo que afecte al Departamento y de acuerdo con la normativa vigente.
18. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos cuando tengan docencia en las disciplinas propias del Departamento.
19. Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de profesores eméritos y colaboradores honorarios.
20. Instar el reconocimiento de doctores honoris causa.
21. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
22. Cualquier otra que les sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno o el Director.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 20. Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro del Consejo se pierde:

1. Por cese en la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o en el sector universitario por el que resultó elegido.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo, o lo inhabilite para su ejercicio.

3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro del Consejo.
4. En el caso de miembros electos, también por inasistencia continuada y no justificada a las sesiones del Consejo, al menos a tres sesiones seguidas o a cinco alternas.

Artículo 21. Derechos

1. De conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:
 - a. Asistir y participar en las sesiones del Consejo y las Comisiones del Departamento de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir en su caso su voto.
 - b. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Departamento y demás órganos e instituciones del mismo.
 - c. Solicitar y recibir información y la documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo y de las Comisiones del Departamento de las que forme parte.
2. Los miembros del Consejo tendrán, además, el resto de los derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 22. Deberes

1. Los miembros del Consejo tienen los siguientes deberes:
 - a. Asistir y participar en las sesiones del Consejo y las de aquellas Comisiones del Departamento de las que forme parte.
 - b. Observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en la normativa aplicable.
2. Los miembros del Consejo tendrán, además, el resto de los deberes previstos en la normativa vigente.

CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 23. Funcionamiento

El funcionamiento del Consejo, Secciones Departamentales y Comisiones se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones

El Director, que ostenta la representación del Departamento o, en su ausencia, el Subdirector si lo hubiera o el profesor designado para sustituirlo, convoca, preside, dirige, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido por el Secretario.

Artículo 25. Sesiones

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias y deberán convocarse en período laboral.
2. Como mínimo se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del año.
3. El Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias por iniciativa del Director o cuando así lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.
4. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo del Consejo, podrá convocar verbalmente nueva reunión del mismo durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.
5. Las sesiones ordinarias serán siempre presenciales. Las sesiones extraordinarias, que por razones de urgencia lo requieran, podrán realizarse por medios telemáticos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, y deberán concluirse en la misma jornada en la que se iniciaron.

Artículo 26. Convocatoria

1. El Secretario enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubieren, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión.
2. La convocatoria se hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 27. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, incluyéndose las propuestas que solicite un mínimo del 20% del total de miembros del Consejo.
2. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.
3. En el orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

Artículo 28. Válida constitución

El Consejo se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 29. Adopción de acuerdos y régimen de recursos

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos del Consejo son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 30. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. También, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, podrá figurar el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
2. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de 24 horas desde la finalización de la sesión y mediante correo electrónico dirigido al Secretario, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Por el contrario, si no desea que conste, deberá advertirlo durante su intervención.

3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, en cuyo caso se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. En lo demás, el contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO III. COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 31. Funciones

Las Comisiones del Consejo de Departamento (en adelante Comisiones) entenderán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo y podrán abordar las cuestiones que se relacionen con los cometidos para las que fueron instituidas, siendo éstos especificados por Acuerdo del Consejo en el momento de su constitución

Artículo 32. Delegación

El Consejo podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 33. Composición

1. Salvo lo dispuesto en normas de rango superior, las Comisiones estarán formadas por el número de miembros y composición estamental que determine el Consejo.
2. Todas las Comisiones estarán presididas por el Director, quién podrá delegar en alguno de sus miembros, y actuará como Secretario de las mismas el de menor categoría docente y menor edad, salvo en las Comisiones Delegadas, en las que deberá serlo el Secretario de Departamento.

Artículo 34. Comisiones

1. Las comisiones permanentes del Consejo de Departamento serán al menos:
 - Económica y de Infraestructura
 - Innovación y Calidad
 - Ordenación Académica
 - Doctorado
 - Relaciones Exteriores e Imagen

2. Serán comisiones no permanentes las establecidas para un trabajo concreto, y desaparecerán a la finalización del mismo. Su creación y composición será propuesta por el Director y acordada por el Consejo.

TÍTULO IV. SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 35. Requisitos para la creación

1. El Departamento podrá solicitar la creación de Secciones Departamentales de acuerdo con los criterios que haya establecido el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.
2. Para poder constituir una Sección Departamental se requerirá, al menos, la existencia de cuatro profesores, dos de ellos con dedicación a tiempo completo, perteneciendo al menos uno de ellos a los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 36. Procedimiento para la creación

1. La solicitud de creación corresponderá al Consejo a instancia del propio Consejo o de los profesores que impartan docencia en el Centro correspondiente.
2. La solicitud se remitirá al Decano o Director del Centro en que se proponga que la Sección Departamental vaya a tener su sede, para que, a su vez, la someta a informe de la Junta de Centro.
3. El Decano o Director del Centro dará traslado del expediente a Secretaría General para que la aprobación de la Sección Departamental sea sometida al Consejo de Gobierno.

Artículo 37. Composición

En las Secciones Departamentales que se constituyan se integrarán todos los profesores que impartan docencia en el Centro correspondiente.

Artículo 38. Funciones

1. Las funciones de la Sección Departamental serán la de constituir el nexo de unión entre el Centro donde esté ubicada y el Departamento y la de la inmediatez para la resolución de cuestiones relacionadas con el funcionamiento cotidiano del Centro.
2. En todo caso, las funciones que sean competencia del Consejo y que hayan de ejercitarse en el ámbito de la Sección Departamental se podrán delegar en una Comisión creada al efecto de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. Los miembros de esta Comisión deberán estar

integrados en la Sección Departamental y ser, al mismo tiempo, miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 39. Director de Sección Departamental

1. La Sección Departamental será dirigida por un Catedrático o Profesor Titular integrado en la misma y adscrito al Centro.
2. El Director de la Sección Departamental (en adelante Director de Sección) será elegido y revocado, en su caso, por el Consejo.
3. El mandato del Director de Sección será de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva, salvo que sea el único miembro de la sección que reúna los requisitos exigibles.
4. El procedimiento para la elección del Director de Sección será el mismo que está previsto para la elección del Director del Departamento.
5. Son funciones del Director de Sección velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la misma, supervisar sus actividades y cualquier otra que le sea delegada por el Director del Departamento o le sea encomendada por el Consejo.
6. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Director de Sección será sustituido por aquel miembro de la Sección que designe el Consejo, que adoptará el acuerdo por propia iniciativa o a instancia de los profesores que integren la Sección Departamental.
7. El cese del Director de Sección se articulará en análogas condiciones a la del Director
8. En todo caso, el cese o remoción del Director de Sección se formalizará mediante Resolución del Director del Departamento, que será comunicada al órgano competente.
9. Si cesa el Director de Sección, el Director del Departamento procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.